

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ ARAP N° 081
(De 15 de septiembre de 2026)



*“Por la cual se establece el cierre de la temporada de pesca de la Anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*) del año 2026”*

EL ADMINISTRADOR GENERAL

En uso de sus facultades legales y administrativas,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 37 de la Ley 44 de 2006 modificado por el artículo 67 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, corresponde a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, proponer e implementar normas, programas, planes y estrategias para la ordenación, el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los recursos acuáticos, en coordinación con las unidades administrativas de la Autoridad, las instituciones gubernamentales, los entes locales y los participantes de estas actividades.

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 44 de 2006 modificado por el artículo 67 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece que corresponde a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, monitorear la implementación de las normas de ordenación, establecidas para los buques pesqueros de bandera panameña de servicio nacional.

Que el artículo 17 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, señala que la Autoridad establecerá e implementará conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales las medidas de conservación y ordenación que sean necesarias mediante el manejo ecosistémico de los recursos acuáticos, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas y pesqueros.

Que el artículo 8 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 dispone que la Autoridad ejercerá su gestión tomando en consideración los principios generales del sector pesquero y acuícola, entre los cuales se encuentra el criterio precautorio, aplicable a la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos, con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático, tomando en consideración los datos científicos más fidedignos disponibles; y que, ante la falta de información científica adecuada, se adoptarán las medidas correspondientes en atención al principio de precaución ambiental establecido en las normas de derecho internacional ambiental.

Que según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 107 de 29 de marzo de 2016, el cierre de la temporada de pesca de anchoveta se establecerá mediante Resolución emitida por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de acuerdo a los informes científicos basados en el monitoreo e investigación que haga la Dirección General de Investigación y Desarrollo sobre la pesquería durante la temporada de pesca.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No. 027 de 28 de agosto de 2018 se adoptó el Plan de Manejo de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*), arenque (*Opisthonema spp.*) y orqueta (*Chloroscombrus orqueta*), en el Pacífico de Panamá, 2018.

Que el referido Plan de Manejo, dentro de sus estrategias para desarrollar el plan, específicamente en el punto 1.6, establece como mecanismo para controlar las capturas la evaluación de la información trimestral suministrada por las empresas, contemplando como



punto de referencia una captura por unidad de esfuerzo (CPUE) igual o menor al quince por ciento (15 %) de la máxima CPUE observada en toneladas por viaje durante la temporada de (*Cetengraulis mysticetus*), o cuando se inicie el período de desove.

Que, en los resultados del Informe de Evaluación Técnico de Cierre de Temporada de Anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*) 2026, remitido mediante nota DGID-132-2026 de 10 de septiembre de 2026 por la Dirección General de Investigación y Desarrollo, en su conclusión señala que la pesquería de anchoveta presentó sus mayores valores de CPUE durante abril y mayo, alcanzando un máximo de 128.4 toneladas métricas por buque durante la semana del 18 al 23 de mayo. Posteriormente se observó una disminución general de la CPUE. No obstante, el valor mínimo observado fue de 40.7 toneladas métricas por buque, correspondiente a la semana del 10 al 15 de agosto. Este valor representa aproximadamente el 31.7 % de la CPUE máxima de la temporada y se encuentra por encima del punto de referencia establecido. Por lo tanto, desde el punto de vista de este indicador, no se ha alcanzado el umbral establecido para recomendar el control o cierre de las capturas de anchoveta.

Que según lo señalado en el Informe de Evaluación Técnico de Cierre de Temporada de Anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*) 2026, durante el monitoreo biológico se ha observado que las tallas registradas de anchoveta corresponden al período en el que la especie se encuentra asociada a su época reproductiva o de desove. No obstante, a la fecha de la presente evaluación, la Autoridad no cuenta con reportes de hembras ovadas que permitan confirmar, mediante la información biológica recopilada, la ocurrencia del desove durante el período evaluado.

Que el Informe de Evaluación Técnico de Cierre de Temporada de Anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*) 2026, recomienda el cierre de la temporada de pesca de anchoveta 2026, tomando en cuenta el principio precautorio debido a que hubo una disminución significativa de los desembarques, influenciados por la reducción del esfuerzo pesquero, y que no se cumplieron los dos criterios de evaluación descritos en el Plan de Manejo de la Pesquería de Pequeños Pelágicos.

Que por las consideraciones expuesta, la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer, a partir de las 00:00 horas del día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el cierre de la temporada de pesca de la anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*) para todos los buques dedicados a esta actividad, hasta tanto se decrete su apertura conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 107 de 29 de marzo de 2016.

SEGUNDO: Prohibir durante el período de cierre descrito en el artículo primero la pesca de la Anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*). Sin embargo, la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, podrá autorizar viajes para capacitación por tiempo definido y sin retención de captura objetivos, a las empresas que cuenten con buques con licencia vigente de pesca de Anchoveta, Arenque y Orqueta.

Las empresas interesadas deberán coordinar previamente con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y presentar una solicitud escrita que indique, como mínimo, el objetivo, alcance, metodología, duración prevista del viaje y demás información que sea requerida por la Autoridad.

La solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el viaje.

TERCERO: A partir del mes de marzo de dos mil veintisiete (2027), la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral podrá autorizar viajes a las empresas que cuenten con buques con licencia vigente de pesca de Anchoveta, Arenque y Orqueta para, prospección, pruebas de equipos y planta de procesamiento por tiempo definido.

Las empresas interesadas deberán coordinar previamente con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y presentar una solicitud escrita que indique el objetivo, alcance,



metodología, duración prevista del viaje y demás información que sea requerida por la Autoridad.

La solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el viaje.

CUARTO: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será sancionado de acuerdo lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, y su reglamentación sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que pudieran corresponder.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, modificada en algunas de sus disposiciones por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo No. 107 de 29 de marzo de 2016; Resolución ADM/ARAP No. 027 de 28 de agosto de 2018 y demás normas concordantes y complementarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

José Luis Vázquez
Secretaría General Fecha: 16/9/24

